

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de marzo de 2000

por la que se modifican las Decisiones 93/24/CEE y 93/244/CEE y se establecen garantías suplementarias respecto de la enfermedad de Aujeszky para los cerdos destinados a regiones de Francia y Alemania libres de esa enfermedad

[notificada con el número C(2000) 907]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/280/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 98/99/CE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) En ciertas partes del territorio de Alemania se ha llevado a cabo un programa de erradicación de la enfermedad de Aujeszky que había sido aprobado mediante la Decisión 95/210/CE de la Comisión ⁽³⁾.
- (2) En relación con ese programa, la Decisión 93/244/CEE de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/399/CE ⁽⁵⁾, concedió garantías suplementarias a Alemania con respecto a la enfermedad de Aujeszky para los cerdos destinados a ciertas regiones de su territorio.
- (3) Alemania estima que el Estado federado de Baden-Wurtemberg está libre de la enfermedad de Aujeszky y ha presentado pruebas documentadas a la Comisión, tal y como establece el artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE.
- (4) El programa desarrollado ha logrado erradicar la citada enfermedad de Baden-Wurtemberg.

- (5) Francia estima que los departamentos de Loire-Atlantique, Doubs, Haute-Marne, Nièvre y Saône-et-Loire, Bouches-du-Rhône, Jura, Savoie, Vaucluse y el territorio de Belfort están libres de la enfermedad de Aujeszky y ha presentado pruebas documentadas a la Comisión, tal y como establece el artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE.
- (6) Se ha llevado a cabo un programa de erradicación de la enfermedad de Aujeszky en estas zonas de Francia.
- (7) El programa desarrollado ha logrado erradicar la citada enfermedad de los departamentos de Loire-Atlantique, Doubs, Haute-Marne, Nièvre y Saône-et-Loire, Bouches-du-Rhône, Jura, Savoie, Vaucluse y del territorio de Belfort.
- (8) Las autoridades alemanas y francesas aplican al tráfico de cerdos dentro de su territorio unas normas que son, como mínimo, equivalentes a las establecidas en la presente Decisión.
- (9) Las garantías suplementarias aquí establecidas no deben exigirse a los Estados miembros o regiones de Estados miembros que se consideran libres de la enfermedad de Aujeszky.
- (10) La Decisión 93/24/CEE de la Comisión ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 1999/399/CE, establece garantías suplementarias respecto de la enfermedad de Aujeszky para los cerdos destinados a los Estados miembros o regiones que estén libres de dicha enfermedad e indica tales regiones en el anexo I.

⁽¹⁾ DO 121 de 29.7.1964, p. 1977/64.

⁽²⁾ DO L 358 de 31.12.1998, p. 107.

⁽³⁾ DO L 132 de 16.6.1995, p. 19.

⁽⁴⁾ DO L 111 de 5.5.1993, p. 21.

⁽⁵⁾ DO L 150 de 17.6.1999, p. 32.

⁽⁶⁾ DO L 16 de 25.1.1993, p. 18.

- (11) El Estado federado de Baden-Wurtemberg, que se encuentra libre de esa enfermedad debe incluirse en el anexo I de la Decisión 93/24/CEE y retirarse del anexo I de la Decisión 93/244/CEE.
- (12) Los departamentos de Loire-Atlantique, Doubs, Haute-Marne, Nièvre y Saône-et-Loire, Bouches-du-Rhône, Jura, Savoie, Vaucluse y el territorio de Belfort, que se encuentran libres de esa enfermedad, deben incluirse en el anexo I de la Decisión 93/24/CEE.
- (13) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

El anexo I de la Decisión 93/244/CEE se sustituirá por el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a partir del 15 de abril de 2000.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 2000.

Artículo 1

El anexo I de la Decisión 93/24/CEE se sustituirá por el anexo I de la presente Decisión.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO I

REGIONES LIBRES DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY QUE NO PERMITEN LA VACUNACIÓN

Dinamarca:	Todas las regiones
Reino Unido:	Todas las regiones de Inglaterra, Escocia y Gales
Francia:	Departamentos de Maine-et-Loire, Sarthe, Vendée, Charente, Charente-Maritime, Deux-Sèvres, Vienne, Aude, Dordogne, Gironde, Landes, Lot-et-Garonne, Pyrénées-Atlantiques, Ariège, Aveyron, Haute-Garonne, Gers, Lot, Haute-Pyrénées, Tarn, Tarn-et-Garonne, Aisne, Allier, Ardennes, Aube, Calvados, Cantal, Cher, Corrèze, Côte d'Or, Creuse, Eure, Eure-et-Loir, Gard, Indre, Indre-et-Loire, Loir-et-cher, Loire, Haute-Loire, Loiret, Lozère, Marne, Meurthe-et-Moselle, Meuse, Moselle, Oise, Puy-de-Dôme, Bas-Rhin, Haut-Rhin, Rhône, Haute-Saône, Seine-Maritime, Somme, Vosges, Yonne, Loire-Atlantique, Doubs, Haute-Marne, Nièvre, Saône-et-Loire, Bouches-du-Rhône, Jura, Savoie, Vaucluse y el territorio de Belfort
Finlandia:	Todas las regiones
Alemania:	Estados federados de Turingia, Sajonia, Brandemburgo, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Sajonia-Anhalt, Renania-Palatinado, Baden-Wurtemberg
Austria:	Todas las regiones
Suecia:	Todas las regiones
Luxemburgo:	Todo el territorio».

ANEXO II

«ANEXO I

Alemania:	Todas las regiones, salvo los Estados federados de Turingia, Sajonia, Brandemburgo, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Sajonia-Anhalt, Renania-Palatinado, Baden-Wurtemberg».
------------------	---